# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Jueves 22 de Enero de 2004 | No.15


## SUMARIO

Pág.


**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatuto Asociación Sano y Salvo - Safe and Sound- Primera Asociación Campesina de Cultura y Producción Ecológicas en la Región Autónoma del Atlántico Sur y Central (SYS).....265

**MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....268

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No. 2634-2004.....275

**MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES**

Contadores Públicos Autorizados.....275

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

SIP-CD-11-02-10-03.....277

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Estados Financieros.....282

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....283

**SECCION JUDICIAL**

Subasta.....291
Guardador Ad-Litem.....292
Declaratorias de Herederos.....292


## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO ASOCIACION SANO Y SALVO -SAFE AND SOUND- PRIMERA ASOCIACION CAMPESINA DE CULTURA Y PRODUCCION ECOLOGICAS EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR Y CENTRAL (SYS)

Reg. No. 00462 - M. 658526 - Valor C$ 950.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos setenta y cinco (2675), del folio número siete mil trescientos veinte y tres, al folio número siete mil trescientos treinta y dos, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN SANO Y SALVO – SAFE AND SOUND – PRIMERA ASOCIACIÓN COMPESINA DE CULTURA Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICAS EN LA REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO SUR Y CENTRAL (SYS)".** Conforme autorización de Resolución del día nueve de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el nueve de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos de la escritura número doce (12), autenticada por el Lic. Elizabeth Cano Gutiérrez, con fecha treinta de octubre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

Estatutos de la Fundacion, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO. La Fundación adoptará el nombre de "JAN AMOS COMENIUS", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Nueva Guinea y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdo y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ARTICULO 2. La Fundación tiene como objetivos: 1- Establecer una escuela experimental bajo los aspectos educacionales, humanistas, culturales, filosóficos y pedagógicos Jan Amos Comenius y María Montessori, para darle los niños y niñas de Nueva Guinea que viven en un entorno donde las niñas normalmente es muy sub privilegiada, las posibilidades de mejorar sus chanches de estudia en Universidades del país. 2- Prácticar las propuestas y métodos de Comenius y Montessori y otros metodológos que sean orientado en los principios de los antes mencionado. 3- Ofrecer a niños y niñas campesinas y probres del Municipio de Nueva Guinea un Camino para formarse académicametne con el fin de posibilitarle la capacidad al niño y niña de poder libremente decidir libremente su futura profesión, carrera, académica. 4- Que através de la escuela experimental los niños y las niñas de Nueva Guinea puedan desarrollar personalidades serías, completas y creativas con responsablidad social e inteligencia crítica. CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación quellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Fundaciónse pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)- ARTICULO 16: Es el órgano Ejecutivo de la Fundación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quorúm y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.)- ARTICULO 29: La Fundación es proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de dos mil córdobas netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituto nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO.-(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. Elba Katy Rivera Urbina. F. Johana del Carmen Ortiz Rodríguez. F. Abel Rivera Urbina. F. Loyda Rivera Urbina. F. Gerd-Hinrich Schnepel. F. Elizabeth Cano Gutiérrez.- Pasó ante mí del frente del Folio diez y nueve al reverso del folio veinte y dos de mi protocolo número siete, que llevo en el presente año a solicitud de la señora Elba Katy Rivera Urbina, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellados de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veinte y seis de Julio del año dos mil tres. Elizabeth Cano Gutiérrez, Agogado y Notario Público.

## MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 00637 - M. 960692 – Valor C$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Gestor Oficioso de INDUSTRIAS MODERNAS, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPRICE INTERNACIONAL**

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERIA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003231, veintidós de Octubre del año dos mil tres. Managua, siete de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00638 - M. 0660172 – Valor C$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado Especial de ANTONIO PUIG, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BRAVE**

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000049, cinco de Enero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00706 – M. 618781 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PRODUCTOS HERCULES C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BossMan**

Clasificación de Viena: 260402 y 260418
Para proteger:
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000026, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00707 – M. 618784 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PRODUCTOS HERCULES C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IMPACT**



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clasificación de Viena: 260402 y 260418
Para proteger:
Clase: 12

ACCESORIOS PARA VEHICULOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA (CON EXCLUSION DE REPUESTOS Y PARTES DE VEHICULOS, RUEDAS, LLANTAS, NEUMATICOS, Y CUALQUIER PRODUCTO DE O PARA RODAMIENTOS).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000028 cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00708 – M. 618783 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PRODUCTOS HERCULES C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Simple Solution Rico**

Clasificación de Viena: 050521 y 260117
Para proteger:
Clase: 5

EXCLUSIVAMENTE AMBIENTADORES Y DESODORANTES CUYO DESTINO ES DE USO DISTINTO AL PERSONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000029 cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00709 – M. 618782 – Valor C$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PRODUCTOS HERCULES C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Simple Solution**

Clasificación de Viena: 260118 Y 260117
Para proteger:
Clase: 16

PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES Y BROCHAS, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES).

Clase: 21.

PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS Y ESCOBAS (CON EXCEPCION DE BROCHAS Y PINCELES); MATERIALES PARA CEPILLERIA; INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000030 cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00710 – M. 618777 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de MEDTRONIC, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LIFEPAK**

Para proteger:
Clase: 10

DESFIBRILADORES AUTOMATICOS Y SEMIAUTOMATICOS; MARCAPASOS EXTERNOS TRANSTORACICOS; SIMULADORES DE PACIENTES PARA DESFIBRILADORES AUTOMATICOS; EQUIPOS DE MONITOREO CARDIACO; ACCESORIOS PARA DESFIBRILADORES, ESPECIALMENTE, MALETIN DE TRASLADO Y BATERIAS; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000053, siete de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00711 – M. 618776 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CALCIDEN**

Para proteger:



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE CALCIO PARA ADULTOS Y NIÑOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000023, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00712 – M. 618778 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PAÑALEX**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO QUE AYUDA A CALMAR Y CURAR LA IRRITACION PROVOCADA POR EL PAÑAL EN LOS BEBES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000024, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00713 – M. 618779 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de BACOU-DALLOZ USA SAFETY, INC, DE EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UVEX**

Para proteger:
Clase: 9

ANTEOJOS DE SEGURIDAD, ESPECIALMENTE GAFAS, AROS (PARA ANTEOJOS Y LENTES) Y LENTES; PANTALLAS PARA LA PROTECCION FACIAL; GAFAS DEPORTIVAS Y GAFAS PARA NATACION; CASCOS DE PROTECCION PARA TRABAJADORES, MOTOCICLISTAS, ESQUIADORES Y SALTADORES DE ESQUIES; ANTEOJOS OSCUROS Y LENTES PARA LOS MISMOS; ROPA DE PROTECCION PARA TRABAJADORES INDUSTRIALES; GAFAS PARA EL SOL; GAFAS PARA SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA; OREJERAS Y TAPONES PARA LOS OIDOS COMO APARATOS DE PROTECCION DEL OIDO EN AMBIENTES RUIDOSOS; LENTES OPTICOS; APARATOS PARA LA RESPIRACION CON AIRE COMPRIMIDO Y AUTOCONTENIDO DISEÑADOS PARA PROTECCION RESPIRATORIA EN ATMOSFERAS PELIGROSAS; JUEGOS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES, QUE CONTIENEN UN LIQUIDO PARA LA LIMPIEZA DE LENTES, PAÑUELOS DESECHABLES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES, Y CONTENEDOR PARA LOS MISMOS PARA SER MONTADO EN LA PARED.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003746, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00714 – M. 618789 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

**adelante**

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003744, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00715 – M. 618780 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**adelante**

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS, PROGRAMAS DE ORDENADOR REGISTRADOS, PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE); PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS PARA ORDENADORES; TARJETAS MAGNETICAS; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TARJETAS CON MICROPROCESADOR (CHIP); TARJETAS INTELIGENTES CON MICROPROCESADOR; TARJETAS PARA CIRCUITOS



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INTEGRADOS O PARA MICROPROCESADOR; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION O REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS , NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003742, doce de Diciembre del año dos mil tres. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00716 – M. 618790 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**adelante**

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES EN GENERAL; FOLLETOS Y CATALOGOS; PAPEL, CARTON Y ARTICULOS EN ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-003743, doce de Diciembre, del año dos mil tres. Managua, ocho de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00717 – M. 618774 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS TEMIS LOSTALO, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Casa:

**TEMIS LOSTALO**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y SUPLEMENTOS DIETARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000044, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00718 – M. 618775 – Valor C$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LOS CARIÑOSITOS**

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA JUGAR, ORNAMENTOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2004-000043, cinco de enero, del año dos mil cuatro. Managua, nueve de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00719 – M. 618773 – Valor C$ 470.00

**AVISO**

**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de : invención.

(21) Número de solicitud: 2002-00071.

(22) Fecha de presentación: 07/06/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: RIB LOC AUSTRALIA PTY LTD



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dirección: 587 GRAND JUNCTION ROAD, GEPPS CROSS 5094 SOUTH AUSTRALIA, Australia de Australia.

(74) Representante:

Nombre: MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Australia

(32) Fecha: 08/06/2001

(31) Número: PR 5572

(54) Nombre de la invención:
MAQUINA PARA ENROLLAR TUBOS DE DIÁMETRO PEQUEÑO IN SITU.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):**
B65H 1600B65H 7502

(57) Resumen:
UNA MAQUINA ALARGADA 10 PARA ENROLLAR UN TUBO BOBINADO DE MANERA HELICOIDAL A PARTIR DE UNA CINTA 12. LA MAQUINA COMPRENDE UN MARCO 20 QUE TIENE AL MENOS TRES RODILLOS GUIA ESPACIADOS SOBRE UNA CIRCUNFERENCIA ADAPTADOS PARA APOYARSE CONTRA LA PERIFERIA INTERNA DEL TUBO QUE ESTA BOBINADO; UNA GUIA DE CINTA ALARGADA 40 PARA GUIAR A LA CINTA EN FORMA AXIAL A TRAVÉS DE LA MAQUINA DESDE UNA POSICION DE SALIDA 44 ADYACENTE A UNO DE LOS TRES RODILLOS GUIA; UN MONTAJE DE RODILLOS TENSORES DE IMPULSION DE CINTA 24, MONTADO AL EXTREMO POSTERIOR DEL MARCO ADYACENTE A LA POSICION DE ENTRADA, PARA IMPULSAR A LA CONTA 12 A TRAVÉS DE LA GUIA DE LA CINTA 40 EN COMPRESION ALREDEDOR DEL EXTERIOR DE LOS RODILLOS DE MODO DE SEGUIR UN TRAYECTO HELICOIDAL Y HACER QUE LAS PORCIONES DE BORDES ADYACENTES DE LAS VUELTAS ADYACENTES DE LA CINTA 12 SE ENCAJEN Y UN MOTOR 26 PARA IMPULSAR A LOS MEDIOS DE RODILLOS DE IMPULSION DE CINTA 12 DE MANERA CONTINUA A TRAVÉS DE LA GUIA DE LA CINTA 40 HASTA UNA POSICION ADYACENTE A LA ÚLTIMA VUELTA BOBINADA PARA DE ESA MANERA FORMAR UN TUBO HELICOIDAL.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Enero de 2004, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

---

Reg. No. 00720 - M. 618769 – Valor C$ 470.00

**AVISO**
**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de : invención.

(21) Número de solicitud: 2002-00070.

(22) Fecha de presentación: 07/06/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: RIB LOC AUSTRALIA PTY LTD

Dirección: 587 GRAND JUNCTION ROAD, GEPPS CROSS 5094 SOUTH AUSTRALIA, Australia de Australia.

(74) Representante:
Nombre: MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO
Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Australia

(32) Fecha: 08/06/2001

(31) Número: PR 5574 Y PR 55

(54) Nombre de la invención:
DISPOSITIVOS DE CONTROL HIDRAULICO.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):**
G05G 1700E02F 922B21J 912

(57) Resumen:
UN DISPOSITIVO DE CONTROL HIDRAULICO (66) EN CONJUNTO CON UNA MAQUINA DE RENOVACION DEL REVESTIMIENTO INTERNO DE TUBOS (1,2) QUE INCLUYE LINEAS DE SUMINISTRO DE PRESION DE FLUIDO Y DE RETORNO (4,5) UN CONTROLADOR DE MOTOR (80) PARA CONTROLAR A UN MOTOR (67) Y UN CONTROLADOR DE POSICION RADIAL. EL CONTROLADOR DE POSICION RADIAL PROVEE FLUIDO BAJO PRESION A UNA INSTALACION DE POSICIONAMIENTO RADIAL (46) PARA ESTABLECER EL DIAMETRO DE UN TUBO REACONDICIONADO. EL CONTROLADOR DE POSICION RADIAL TIENE UNA PRIMERA VALVULA NORMALMENTE CERRADA (83) QUE PROVEE FLUIDO BAJO PRESION A LA INSTALACION DE POSICIONAMIENTO RADIAL Y UNA SEGUNDA VALVULA NORMALMENTE ABIERTA (84) QUE



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PERMITE QUE EL FLUIDO SEA EXTRAIDO DESDE LA INSTALACION DE POSICIONAMIENTO RADIAL. LA INSTALACION PERMITE QUE LA MAQUINA DE RENOVACION DEL REVESTIMIENTO INTERNO DE TUBOS SEA EXTRAIDA EN LA EVENTUALIDAD DE UNA FALLA.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Enero de 2004, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00721 - M. 618772 – Valor C$ 470.00

**AVISO**
**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de : invención.

(21) Número de solicitud: 2002-00079.

(22) Fecha de presentación: 20/06/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA LIMITED

Dirección: AVENTIS HOUSE, 50 KING HILL AVENUE, KINGS HILL, WEST MALLING, KENT, ME 194AH de Reino Unido.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA
Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 21/06/2001

(31) Número: GB 0115109.1

(54) Nombre de la invención:
AZAINDOLES

**(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):**
C07D 47104A61K 31505

(57) Resumen:
LA INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS FISIOLOGICAMENTE ACTIVOS DE LA FORMULA GENERAL (I), Y COMPOSICIONES QUE CONTIENEN DICHOS COMPUESTOS; Y SUS PRODROGAS, Y SALES O SOLVATOS ACEPTABLES FARMACEUTICAMENTE DE DICHOS COMPUESTOS Y SUS PRODROGAS, COMO TAMBIEN A NUEVOS COMPUESTOS DENTRO DEL ALCANCE DE LA FORMULA (I). DICHOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES TIENEN PROPIEDADES FARMACEUTICAS VALIOSAS, EN PARTICULAR LA CAPACIADA DE INHIBIR LAS QUINASAS.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Enero de 2004, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00722 - M. 618770 – Valor C$ 470.00

**AVISO**
**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de : invención.

(21) Número de solicitud: 2002-00063.

(22) Fecha de presentación: 24/05/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.
Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

(74) Representante:
Nombre: JOSÉ NOEL SALAZAR IBARRA

Dirección: MANAGUA, NICARAGUA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/05/2001

(31) Número: 60/293.842



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(54) Nombre de la invención:

UN ANTAGONISTA DE A2A EN COMBINACION CON UN AGENTE ANTICOLINERGICO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES OBSTRUCTIVAS DE LAS VÍAS AEREAS.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):**
C07C 69 76A61K 31 235

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UNA COMBINACION DE UN AGONISTA SELECTIVO DEL RECEPTOR A2A DE ADENOSINA Y UN AGENTE ANTICOLINERGICO PARA LA ADMINISTRACION SIMULTANEA, CONSECUTIVA O SEPARADA POR VÍA DE INHALACION EN EL TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA DE LAS VÍAS AEREAS U OTRA ENFERMEDAD INFLAMATORIA, CON LA CONDICION DE QUE EL AGENTE ANTICOLINERGICO NO SEA UNA SAL DE TIOTROPIO.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Enero de 2004, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 00723 - M. 618771 – Valor C$ 470.00

**AVISO**
**SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de : invención.

(21) Número de solicitud: 2002-00057.

(22) Fecha de presentación: 09/05/2002.

(71) Solicitante:
Nombre: RIB LOC AUSTRALIA PTY LTD

Dirección: 587 GRAND JUNCTION ROAD, GEPPS CROSS 5094 SOUTH AUSTRALIA, Australia de Australia.

(74) Representante:
Nombre: MARÍA JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Australia

(32) Fecha: 10/05/2001

(31) Número: PR 4851

(54) Nombre de la invención:

METODO Y APARATO PARA DESENROLLAR UNA CINTA DESDE EL EXTERIOR DE UN CARRETE.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):**
B65H 1600B65H 7502

(57) Resumen:

METODO Y APARATO PARA DESENROLLAR UNA CINTA BOBINADA DESDE EL EXTERIOR DE UN CARRETE CILINDRICO PARA ALIMENTAR UNA MAQUINA PARA ENRROLLAR TUBOS QUE SE MUEVE HELICOIDALMENTE, APARATO COMPRENDE UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE 20; UN MARCO 32 MONTADO A LA ESTRUCTURA QUE SOPORTE 20 PARA ROTACION ALREDEDOR DE UN EJE ESENCIALMENTE VERTICAL; UN EJE 27 SOPORTADO POR EL MARCO 32 PARA SOPORTAR LA ROTACION EL CARRETE 15 PARA ROTAR ALREDEDOR DE UN EJE ESENCIALMENTE HORIZONTAL, Y UNA GUIA DE CINTA PRIMARIA MONTADA AL MARCO 32 DEBAJO DEL EJE 27, DONDE EL APARATO ÉSTA DISPUESTO Y CONSTRUIDO PARA GUIAR A LA CINTA A TRAVÉS DE LA GUIA DE CINTA PRIMARIA MIENTRAS PERMITE LA ROTACION SIMULTANEA DEL CARRETE 15 ALREDEDOR DE AMBOS EJES HORIZONTAL Y VERTICAL, EL APARATO Y EL METODO PERMITEN QUE SE SUMINISTRE CINTA EN UNA CONDICION DE TORSION A UNA MAQUINA PARA ENROLLAR.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Enero de 2004, Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 00558

**RESOLUCION No. 2634-2004**

**CERTIFICACION**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 214, se encuentra la Resolución No. 2634-2004 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2634-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, dieciséis de Enero del año dos mil cuatro,a las ocho de la mañana. Con fecha quince de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE TICUANTEPE "JARDINES DE TICUANTEPE", R.L. (COOTRASEMUTIC, R.L.),** siendo su domicilio en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Diciembre del año dos mil tres. Se inicia con dieciséis (16) asociados, trece (13) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 24,000.00 (veinticuatro mil córdobas netos) y pagado de C$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativa previo estudio lo declaró procedente, por lo fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23,27,30 y 71 del reglamento de la misma. **Resuelve:** Apruébese la Inscripción y otórguese la personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE TICUANTEPE "JARDINES DE TICUANTEPE", R.L. (COOTRASEMUTIC, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a): Marvin Javier Reynosa Altamirano; Vicepresidente (a) Fátima Carolina Delgadillo Selva; Secretario (a); Eddy Lenin Sandoval Enríquez; Tesorero (a): Eddy Alberto Sandoval Fornos; Vocal (a) Obdulio Antonio Duarte Maltez, Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

## MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 00650 – M. 696195 – Valor C$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0173-2003.**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **NESTOR ANTONIO VALLECILLO,** para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – Managua), Registrado con el No. 127, Página 64, Tomo V del Libro Respectivo, extendido a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

II Fotocopia de La Gaceta No. 13 extendida a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, Página Número 106 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1479 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-14 por un monto de cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00), desde el día diecinueve de Noviembre del año dos mil tres, hasta el día dieciocho de Noviembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **NESTOR ANTONIO VALLECILLO,** para ejercer la Profesión de Contador Público



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

por un quinquenio que finalizará el día dieciocho de Noviembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Dr. OSCAR DANILO BARRETO TERAN**,** Director Asesoría Legal.

---

Reg. 00602 – M. 697830 – Valor C$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0006-2004**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MARTA ADILIA ESCORCIA PACHECO,** para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrado con el No. 381, Página 191, Tomo VII extendido a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil tres.

II Original de La Gaceta No. 121 extendida a los treinta días del mes de Junio del año dos mil tres, Página Número 3322 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1504 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-36 por un monto de cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00), desde el día dieciséis de Diciembre del año dos mil tres hasta el día quince de Diciembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **MARTA ADILIA ESCORCIA PACHECO,** para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de Diciembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Dr. OSCAR DANILO BARRETO TERAN**,** Director Asesoría Legal.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 00724 - M. 930847 - Valor C$ 935.00

**CERTIFICACION**

JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, CERTIFICA: Que en la Sesión Número Treinta y Cinco del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres y media de la tarde, del día Treinta de Octubre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: ACTA No. 35.- CONSEJO DIRECTIVO.- En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil tres, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdián
Ing. Alfredo Cuadra
Don Nilo Salazar
Dr. Rafael Omar Cabezas
Profesor Carlos Alberto Neira
Inconducente
Inconducente
Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Sacasa Gurdián, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 35 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1.Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente
4. Conocimiento y aprobación en su caso de los siguientes Instructivos:

a) Instructivo en que se determinan las Reglas Generales para los Agentes de Servicios Previsionales - (SIP-CD-11-02-10-03).
b) Inconducente
c) Inconducente



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

d) Inconducente
e) Inconducente
5. Inconducente

**Punto No. 4** Conocimiento y aprobación de los Instructivos señalados en la agenda de la presente sesión y se procede así:

. Se pone a discusión el "Instructivo en que se determinan las Reglas Generales para los Agentes de Servicios Previsionales" - (SIP-CD-11-02-10-03) y se aprueba por unanimidad.

**REPUBLICA DE NICARAGUA**
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA**
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, y artículo 20, numeral 14, que le confieren las facultades necesarias a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativas de aplicación general a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las precitadas Leyes y Reglamentos, que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

**II**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su artículo 24; y en los artículos 3, 11, 47, 48 y 49 del Decreto 55-2000 Reglamento General de la precitada Ley; las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones deberán mantener Agentes de Servicios Previsionales que lleven a cabo las actividades de promoción, afiliación o traspaso en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

**III**

Que es deber de esta Institución establecer los requisitos y procedimientos a seguir por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones que regulen la contratación, registro y actuación de sus Agentes de Servicios Previsionales.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

**RESUELVE**
**SIP-CD-11-02-10-03**
**Instructivo en que se Determinan las Reglas Generales para los Agentes de Servicios Previsionales**
**Capítulo I**
**Disposiciones Generales**

**Arto. 1**. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las personas que deseen actuar como Agentes de Servicios Previsionales de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Arto. 2**. Para los efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

Agente: Agente de Servicios Previsionales autorizado e inscrito en el Registro que para tal efecto llevará esta Superintendencia;

**Código Único de Agente**: Número de registro asignado a un postulante para acreditarlo como Agente. Dicho código será asignado una sola vez por la Superintendencia y permanecerá invariable mientras desempeñe labores en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

**Empresa Externa**: Sociedad que presta sus servicios a una Institución Administradora, y que ha obtenido previamente la autorización de la Superintendencia para prestar servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones;

**Institución Administradora**: Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;

**Ley**: Ley No.340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

**Postulante**: Persona física, que a solicitud de la Institución Administradora, es inscrita temporalmente por la Superintendencia en su Registro previo a su certificación;

**Registro:** Registro del Sistema de Ahorro para Pensiones que lleva la Superintendencia;

**Superintendencia:** Superintendencia de Pensiones;

**SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones

**Arto. 3.** Los Agentes, de acuerdo a su situación laboral, estarán clasificados con los siguientes códigos:

| Código | Significado | Causas del Estado |
|---|---|---|
| AC | Activo | Para identificar los Agentes que se encuentranprestando sus servicios a una Institución Administradora (*) |
| IN | Inactivo | 1. Cuando no se presente a examen de actualización de conocimientos o al examen extraordinario correspondiente.<br>2. Cuando se termine la relación contractual o laboral con alguna Institución Administradora distintos a los motivos contemplados en el presente Instructivo. |
| PI | | Proceso de Investigación Cuando la Superintendencia recibe un informe de denuncia por incurrir en alguna de las causales mencionadas en el presente Instructivo. |
| SU | Suspendido | Inhabilitación temporal causada por una sanción por parte de la Superintendencia. El Agente se encontrará en este estado por el tiempo que dure la sanción, en caso de que ésta sea una suspensión, o en caso de ser |



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

| | | |
|---|---|---|
| | | una sanción de tipo pecuniario, mientras cancele el monto adeudado |
| CA | Cancelado | Despido por falta grave comprobada |
| RE | Reprobado | Cuando el agente no apruebe el examen de actualización de conocimientos, el examen extraordinario o la prueba de evaluación de conocimientos. |

**(*) Únicamente serán validas las afiliaciones efectuadas por los Agentes comprendidos en este estatus.**

## Capítulo II
## De la Selección de los Agentes

**Arto. 4**. Las Instituciones Administradoras deberán cumplir con el proceso de selección que se establece en el presente Instructivo, cuidando que los mismos reúnan las condiciones de aptitud, solvencia moral e idoneidad respecto de la labor que desempeñarán.

**Arto. 5**. Para ser Agente se requiere:
I. Constancia de acreditación de 20 horas de capacitación, emitida por la Institución Administradora que lo capacitó, la cual deberá ser enviada a la Superintendencia en el formato establecido por ésta;
II. Aprobar los exámenes de conocimientos generales sobre: Seguridad Social, el Sistema de Ahorro para Pensiones y los demás temas referidos en el presente Instructivo. Dichos exámenes serán realizados por la Institución Administradora donde se capacitó;
III. Que la Institución Administradora, a la cual desea prestar sus servicios, presente a la Superintendencia la solicitud de registro del postulante a Agente, en la que acredite haber cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores.
La solicitud de inscripción en el Registro deberá contener la siguiente información:
a) Nombres y apellidos completos.
b) Lugar y Fecha de nacimiento.
c) Domicilio particular.
d) Estado Civil.
e) Nacionalidad.
f) Nivel Académico.
g) Sexo.
h) Teléfono.
i) Número de Cédula de Identidad para los nacionales, o Número de Cédula de Residencia vigente en el caso de ser extranjero.

También se debe incorporar a la solicitud de inscripción en el Registro, la información respecto a la modalidad de contratación del Agente respectivo, indicando si ésta es directa o a través de una Empresa Externa.

Una vez recibida la información anterior, la Superintendencia registrará y mantendrá inscritos a los postulantes, por un plazo no mayor de sesenta días calendario. Vencido el plazo anterior, la Superintendencia dará de baja a los postulantes en dicho Registro.

La información señalada anteriormente deberá remitirse a la Superintendencia por medios electrónicos en el formato que ésta defina, y sólo por alguna contingencia ajena a la Institución Administradora, justificable ante la Superintendencia, podrá efectuarse por otros medios. Dicha información se deberá actualizar cuando la Institución Administradora tenga conocimiento de algún cambio.

## Capítulo III
## Del Registro de Agentes

**Arto. 6**. Todas las personas que actúen en calidad de Agente y realicen actividades de promoción, afiliación o traspaso, deberán estar inscritas en el Registro en calidad de Agente Activo.

No será necesario que los funcionarios responsables en las agencias u oficinas de las Instituciones Administradoras, que reciban de manera directa solicitudes de afiliación por parte de los trabajadores, estén registrados como Agentes de Servicios Previsionales.

Las solicitudes de afiliación que sean tramitadas por funcionarios responsables en las oficinas de las Instituciones Administradoras llevarán un código de Registro asignado por la Superintendencia a la Institución Administradora. Dichas solicitudes serán responsabilidad del Representante Legal de la Institución Administradora.

**Arto. 7**. Todos los trámites referentes al registro de los Agentes ante la Superintendencia serán realizados por las Instituciones Administradoras.

**Arto. 8**. Todo postulante que las Instituciones Administradoras deseen inscribir en el Registro deberá ser capacitado previamente por la Institución Administradora y someterse a un examen de conocimientos generales que le practique ésta. El contenido del programa de capacitación y la matriz de preguntas que servirán de base para los diferentes exámenes, deberá ser autorizado por la Superintendencia.

**Arto. 9**. Para participar en el examen previsto en el artículo anterior, se deberá atender lo siguiente:
a) Las Instituciones Administradoras deberán aplicar un examen de conocimientos generales a los Postulantes, en el calendario que al efecto establezcan las mismas. En todo momento la Superintendencia se reserva el derecho de asistir a la práctica de todo examen para acreditar el cumplimiento de las presentes reglas.

b) Los Postulantes que hayan aprobado el examen de conocimientos podrán solicitar su inscripción en el Registro, a través de la Institución Administradora en donde lo hayan realizado, siempre y cuando aprueben con una calificación de al menos 75%.

c) El Postulante que repruebe tres veces el examen de conocimientos realizado por la Institución Administradora, perderá el derecho de aplicar nuevamente.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El examen que se le aplique a los Postulantes solamente podrá ser realizado por la Institución Administradora que lo esté capacitando.

**Arto. 10.** La Superintendencia al recibir de las Instituciones Administradoras las solicitudes de inscripción de los Postulantes que aprobaron el examen, deberá validar la existencia de un registro previo del mismo, a fin de otorgar el número del Código Unico de Registro correspondiente.

**Capítulo IV**
**Contratación de los Agentes**

**Arto. 11.** Las Instituciones Administradoras podrán contratar directamente a los Agentes o subcontratar Empresas Externas que les provean servicios de promoción, afiliación o traspaso; sin embargo, de ninguna forma se elimina la responsabilidad de la Institución Administradora contratante, en todo lo que se refiere a la tramitación, calidad y legitimidad de la información que contienen los documentos de afiliación.

Ninguna persona podrá intervenir en las actividades antes mencionadas, por cuenta de una Institución Administradora, sino ha cumplido con los requisitos exigidos en el presente Instructivo,. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Arto. 12** Un Agente contratado directamente por una Institución Administradora o a través de una Empresa Externa deberá prestar servicios sólo a una Institución Administradora a la vez.

El Agente que se encuentre inscrito en el Registro por una Institución Administradora y deja de prestar sus servicios a ésta, podrá ser registrado por otra Institución Administradora siempre y cuando no haya sido despedido en base a las causales establecidas en el artículo 23 del presente Instructivo.

**Arto. 13**. La contratación de un Agente, podrá realizarse una vez que la Superintendencia otorgue el status de Agente a un Postulante, mediante la asignación del Código Único de Agente.

La Superintendencia, una vez recibida la solicitud, comunicará a la Institución Administradora respectiva, en el plazo máximo de dos días el Código Único de Agente de los Agentes que hayan sido aceptados.

El Código Único de cada Agente permanecerá invariable mientras éste desempeñe labores en el Sistema de Ahorro para Pensiones, independientemente de la Institución Administradora para la cual preste servicios y de la situación laboral del Agente, indicado en el artículo tres de este Instructivo. Para cualquier actividad que desarrolle el Agente, deberá tomarse como referencia el Código antes mencionado.

De comprobarse falsedad en la información contenida en los documentos presentados para su contratación, el Agente quedará permanentemente inhabilitado para desempeñarse como tal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

**Arto. 14**. El contrato de trabajo que las Instituciones Administradoras celebren con los Agentes autorizados será definido por las partes en las condiciones que acuerden libremente, no obstante, dichos contratos deberán ser numerados y archivados correlativamente.

En el contrato de trabajo que celebren las Instituciones Administradoras con los Agentes deberán incorporarse cláusulas que contengan los principales aspectos definidos en este Instructivo, declarando que lo conocen y se someten a él, así como cualquier otra disposición que posteriormente emita la Superintendencia, y que en caso de incumplimiento, será considerado como causal de terminación de la relación laboral y la Superintendencia lo dará de baja en su Registro.

Los contratos que celebren las Instituciones Administradoras con Empresas Externas deberán ser enviados previo a la suscripción de los mismos a la Superintendencia para su autorización.

En el contrato de servicios entre una Empresa Externa y la Institución Administradora, deberá incorporarse una cláusula indicando, además, que la Superintendencia tendrá acceso a sus dependencias para ejercer las funciones de control que estime pertinentes.

**Arto. 15**. Las Instituciones Administradoras deberán entregar una credencial de identificación a los Agentes, que contenga elementos de seguridad para evitar su falsa reproducción. Dicha credencia será de carácter personal e intransferible, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Una leyenda que se lea "Carné de Identificación para Agentes de Servicios Previsionales"
2. Fotografía reciente, de frente, a color y tamaño carné;
3. Código Único de Agente;
4. Nombres y apellidos completos del Agente;
5. Número de Cédula de Identidad para los nacionales, o Número de Cédula de Residencia vigente, en el caso de ser extranjero ;
6. Logotipo y Nombre de la Institución Administradora para la cual trabaja;
7. Firma del Agente;
8. Firma Autorizada de la Institución Administradora;
9. Leyenda de que la credencial es propiedad de la Institución Administradora emisora y que el uso indebido es causa de proceso penal. En caso de pérdida, robo o extravió reportar a dicha Institución Administradora en las oficinas de la misma.

Estas credenciales deberán ser recuperadas por la Institución Administradora o por la Empresa Externa, en su caso, cuando termine la relación laboral con el Agente para ser destruida inmediatamente y notificada a la Superintendencia.

En caso de extravío de esta credencial, la Institución Administradora deberá presentar a la Superintendencia un informe



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

sobre el hecho, a más tardar, al día hábil siguiente de que el Agente lo haya reportado.

**Arto. 16**. Las Instituciones Administradoras deberán mantener un expediente personal de todo Agente que contrate, el cual deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

1. Currículum vitae, el cual deberá incluir: los datos generales del Agente, información laboral de los cinco años anteriores a su contratación, en su caso, así como una carta de recomendación del último empleador; en caso de haber trabajado como independiente o ser su primera relación de subordinación laboral, dos recomendaciones personales de personas fuera del grupo compuesto por el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Copia del contrato celebrado con la Institución Administradora;
3. Copia de la Cédula de Identidad o Cédula de Residencia, vigente en el caso de ser extranjero.;
4. Copia del título del mayor grado académico obtenido.

Las Instituciones Administradoras deberán mantener a disposición de la Superintendencia, en todo momento, los expedientes personales de todos los Agentes que contrate, para ejercer las funciones de control que estime pertinente.

## Capítulo V
## De la Capacitación de los Agentes

**Arto. 17**. Será responsabilidad exclusiva de las Instituciones Administradoras establecer programas de capacitación periódicos, con el objeto de actualizar los conocimientos de sus Agentes.
Para efectos del párrafo anterior, los Agentes deberán acreditar un mínimo de 20 horas anuales de capacitación mediante una constancia emitida por la Institución Administradora que los capacitó.

**Arto. 18**. La Institución Administradora deberá aplicar exámenes de actualización de conocimientos a sus Agentes, para lo cual deberá notificarle a la Superintendencia el día, lugar y hora de dicho examen. En todo momento, la Superintendencia se reserva el derecho de asistir a la práctica del mismo.

El Agente que apruebe dicho examen, recibirá de la Institución Administradora una constancia de aprobación, cuya copia deberá ser archivada en el expediente personal del Agente, detallado en el artículo 16 del presente Instructivo.

En caso de que el Agente no apruebe dicho examen, pasará al estatus de Reprobado (RE), en cuyo caso, contará con un plazo no mayor de dos meses para solicitar a la Superintendencia la aplicación del examen extraordinario correspondiente. Dicha solicitud deberá ser tramitada a través de su Institución Administradora.

En el supuesto de que el Agente no se presente al examen de actualización de conocimientos, la Superintendencia le dará el estatus de Inactivo (IN) en su Registro. Una vez que el Agente apruebe el examen que la Institución Administradora le haya reprogramado, podrá obtener nuevamente su estatus de Activo (AC). Durante el periodo inactivo, por haber reprobado el examen de actualización de conocimientos o por inasistencia al mismo, el Agente no podrá realizar actividades propias de los Agentes activos.

**Arto. 19.** En caso de que el Agente apruebe el examen extraordinario, la Superintendencia procederá a modificar en su Registro el estatus de Agente Reprobado (RE) a Agente Activo (AC).

En el caso de que el Agente no apruebe el examen extraordinario, la Superintendencia le dará el estatus de Reprobado (RE), y no podrá presentar nueva solicitud antes de haber transcurrido un año a partir de la fecha de reprobado dicho examen.

En el supuesto de que el Agente no se presente al examen extraordinario, la Superintendencia le dará el estatus de Inactivo (IN) en su Registro, hasta nueva convocatoria que realice la Superintendencia.

**Arto. 20.** La Superintendencia podrá realizar pruebas de evaluación de conocimientos a cualquiera de los Agentes registrados de forma aleatoria, en el lugar(es) del territorio nacional que para tal efecto determine. Dicha prueba se aplicará con el objeto de que la Superintendencia pueda llevar a cabo la validación de conocimientos del Agente,.

La Superintendencia informará con anticipación la fecha, lugar y hora, para la realización de las pruebas de evaluación de conocimientos. Posterior a la realización de dichas pruebas, la Superintendencia informará los resultados en la fecha y forma que ella determine.

En el caso de que el Agente no apruebe la evaluación de conocimientos indicada en el párrafo anterior, la Superintendencia le dará el estatus de Reprobado (RE), y no podrá presentar nueva solicitud antes de haber transcurrido un año a partir de la fecha de reprobado dicho examen.

**Arto. 21**. Si por razones de fuerza mayor, algún Agente no pudiera presentarse a la prueba de evaluación de conocimientos que aplique la Superintendencia, deberá comunicar esta situación a la Institución Administradora, quién a su vez, hará llegar a la Superintendencia todos los documentos que justifiquen la ausencia la Superintendencia determinará la validez de la situación, y en caso de emitir una resolución favorable al Agente, determinará el lugar, hora y fecha para la reprogramación de la prueba de evaluación de conocimientos .

En caso de que la Superintendencia autorice la reprogramación de la evaluación de conocimientos, no se considerará reprobada la evaluación a la cual no asistió el Agente, sino simplemente, se registrará como "inasistencia" y esta información se conservará en el Registro para futura referencia.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Capítulo VI**
**Del Despido de los Agentes**

**Arto. 22** El despido o la renuncia de un Agente, deberá ser informado por la Institución Administradora a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrida tal situación, solicitando el cambio de status de Agente (AC) a Agente (IN) o Agente (CA), según el caso.

El incumplimiento de esta norma será considerada una falta grave, de parte de la Institución Administradora.
Se tipifican como faltas graves y causales de despido las siguientes:
a) Presentar el Agente documentación o información falsa para sustentar su inscripción en el Registro;
b) Efectuar incorporaciones y/o traspasos ofreciendo beneficios no considerados en la Ley, información errada, incompleta o deficiente, o inducir a afiliarse mediante engaños sin proporcionar información exacta, proporcionándola incompleta o falsa respecto de los beneficios y características del Sistema de Ahorro para Pensiones u ofreciendo beneficios ajenos al mismo;
c) Efectuar incorporaciones y/o traspasos de afiliados falsificando los documentos de los trabajadores;
d) Falsificar la firma del trabajador en el contrato de afiliación o sus copias;
e) Efectuar afiliaciones o traspasos de personas fallecidas o inexistentes;
f) Efectuar afiliación y traspaso de afiliados sin proporcionarles información completa respecto a los requisitos o plazos requeridos;
g) Hacer suscribir el contrato de afiliación por persona distinta al trabajador afiliado;
h) Desempeñar labores de Agentes estando Inactivo para hacerlo;
i) Entorpecer el proceso de investigación al que se encuentra sometido;
j) Hacer firmar los contratos de afiliación en forma previa al procedimiento válido de traspaso;
k) Efectuar incorporaciones y/o traspasos haciendo uso de argumentos parciales o que sin base objetiva abunden en detrimento de otra Institución Administradora;
l) Efectuar incorporaciones y/o traspasos evidenciando conductas reñidas con las políticas internas de comportamiento de la Institución Administradora;
m) Figurar suscribiendo contratos de afiliación en cuyo proceso han participado personas no inscritas como Agentes;
n) Sustituir o permitir la sustitución de su firma en los contratos de afiliación.

En caso de que el Agente sea despedido por alguna de las causas anteriormente mencionadas, no podrá volver a realizar funciones de Agente, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. Esta sanción deberá ser ratificada por la Superintendencia y notificada directamente al Agente despedido quien dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para hacer valer lo que a su derecho convenga. La Superintendencia deberá resolver en un término no mayor a treinta días.

**Arto. 23.** Cuando se detecte que en forma reiterada existen anomalías producidas por Agentes contratados por una Empresa Externa determinada, la Superintendencia podrá instruir a la Institución Administradora la finalización del contrato con dicha Empresa, y ésta no podrá ser contratada por ninguna otra Institución Administradora. En este caso, la Superintendencia la dará de baja de su Registro.

**Arto. 24**. Los afiliados o terceros podrán presentar a la Institución Administradora, quejas, reclamos o denuncias, por escrito, en contra de los Agentes autorizados, dentro del plazo de un año de ocurrida la presunta falta. Las Instituciones Administradoras deberán someter a investigación interna a aquellos Agentes denunciados por presunción de incurrir en algunas de las faltas que se establecen en este Instructivo.

En aquellos casos en los que exista duda respecto de la calificación del reclamo, la Institución Administradora podrá efectuar la correspondiente consulta a la Superintendencia.

**Arto. 25**. Los Agentes que se encuentren en proceso de investigación no podrán realizar labores como tal, hasta que la superintendencia emita su resolución al respecto.

**Capítulo VII**
**De las Sanciones**

**Arto. 26.** Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Instructivo y en cualquier otro emitido por la Superintendencia de Pensiones sobre esta materia, será considerado una infracción y será sancionado por esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica y Reglamento General.

**Capítulo VIII**
**Disposiciones finales**

**Arto. 27**. Lo no contemplado en este Instructivo será resuelto por la Superintendencia en base a la legislación que fuera aplicable.

**Arto. 28**.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 6:50 de la tarde. Leída la presente acta los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, se aprueba y firma. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdián, (f) Ing. Alfredo Cuadra, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Omar Cabezas, (f) Profesor Carlos Alberto Neira, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente CERTIFICACION en once hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dos de Diciembre del año dos mil tres. JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO, Secretario de Actuaciones.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 724 - M. 000376 - Valor C$ 215.00

**ESTADOS FINANCIEROS**

**ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003**

| A C T I V O S | | | P A S I V O S | | |
|---|---|---|---|---|---|
| I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES | C$ 11,085,352,291.11 | | II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES | C$ 34,432,834,750.25 | |
| ACTIVOS DE RESERVA | 7,976,817,005.04 | | PASIVOS DE RESERVA | 6,447,333,253.58 | |
| PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTLS | 3,004,178,548.22 | | PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO | 13,829,735,450.92 | |
| OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES | 104,356,737.85 | | OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS. | 3,347,951,006.81 | |
| | | | OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES | 10,807,815,038.94 | |
| I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES | 44,227,650,115.26 | | II-2 PASIVOS CON RESIDENTES | | 20,586,378,097.17 |
| INVERSIONES EN TITULOS Y VALORE | 34,121,388,050.80 | | PASIVOS MONETARIOS | 5,195,721,328.49 | |
| CREDITOS A RESIDENTES | 710,961,287.99 | | PASIVOS CUASIMONETARIOS | 3,940,276,136.34 | |
| ACTIVOS FIJOS | 145,796,280.77 | | OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS | 10,564,470,515.37 | |
| OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES | 9,249,504,495.70 | | DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES | 240,794,670.77 | |
| | | | FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL | 86,571,389.15 | |
| | | | OTROS PASIVOS CON RESIDENTES | 558,544,057.05 | |
| | | | TOTAL PASIVOS | | 55,019,212,847.42 |
| | | | III-1 CAPITAL Y RESERVA | | 293,789,558.95 |
| | | | CAPITAL | 10,571,428.58 | |
| | | | APORTE FMI | 262,075,273.21 | |
| | | | RESERVA LEGAL | 21,142,857.16 | |
| | | | IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO | | |
| **TOTAL ACTIVOS** | **C$ 55,313,002,406.37** | | **TOTAL PASIVOS Y CAPITAL** | **C$** | **55,313,002,406.37** |
| CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS | | | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | | |
| CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS | 21,168,721,420.85 | | CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS | | 29,931,372,409.89 |
| CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES | - | | CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES | | - |
| CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS | 29,931,372,409.89 | | CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS | | 21,168,721,420.85 |
| | **C$ 51,100,093,830.74** | | | **C$** | **51,100,093,830.74** |

## ESTADO DE RESULTADOS
## PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

| | | | |
|---|---|---|---|
| I. | INGRESOS FINANCIEROS | | C$ 845,859,911.21 |
| | Intereses y Descuentos Devengados | 845,859,911.21 | |
| II. | EGRESOS FINANCIEROS | | 1,310,778,679.35 |
| | Gastos Financieros | 1,310,778,679.35 | |



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

| | | | |
|---|---|---|---|
| | UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA | | (464,918,768.14) |
| III. | INGRESOS DE OPERACION | | 38,615,661.65 |
| | Ingresos de Operación | 38,615,661.65 | |
| IV. | EGRESOS DE OPERACION | | 365,480,840.20 |
| | Gastos de Operaciones | 365,480,840.20 | |
| | UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION | | (326,865,178.55) |
| V. | OTROS INGRESOS | | 655,991,589.76 |
| VI. | OTROS EGRESOS | | 227,434,925.00 |
| UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO | | | C$ (363,227,281.93) |

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00509 - M. 2553221 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 431, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**EDDY NEMESIO PEREZ ROMERO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos en por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 00510 - M. 930942 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 753, página 377, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR TANTO:**

**LA ENFERMERA PROFESIONAL JUANA MARGARITA HERNÁNDEZ ARRIETA,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández.

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 00511 - M. 2677403 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 351, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La**



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

**ANA MERCEDES GUTIERREZ OLIVAS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos en por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

---

Reg. No. 00536 - M. 658907 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1176, Página 217, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GIOVANELLA DE LOS ANGELES GUTIERREZ PEREZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 00537 - M. 658725 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1261, Página 260, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUILBER JOSE CASTILLO SIRIAS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 00540 - M. 986985 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1249, Página 245, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RADUAN DIPP MAIRENA,** natural de Bluefields, Región Autónomo del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 00544 - M. 690238 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1187, Página 214, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL VARGAS GOUSSEN,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de octubre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

Reg. No. 00541 - M. 930995 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio veinte y cinco, Asiento trescientos veinte y dos, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**LEONEL ALFONSO CAMPOS OBANDO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

---

Reg. No. 00542 - M. 930997 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio veinte y cinco, Asiento trescientos veinte y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**JANEY MARTÍN NARVÁEZ RODRIGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs; (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

---

Reg. No. 00547 - M. 690263 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 29, Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**JOSE JULIAN AMADOR ALVAREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 00545 - M. 930932 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

**DIANER JOSE SÁNCHEZ AGUILAR,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, veinticinco de Mayo de 2001.- Firma, Director de Registro U.C.A.N.

---

Reg. No. 546 - M. 927472 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 19, Partida 431, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

**LEVY JEANNETE MORENO AVALOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raul David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, quince de diciembre del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

---

Reg. No. 00539 - M. 602532 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 11, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**YAMILET DE FATIMA RIVERA VARGAS,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos.- Firma, Director.

---

Reg. No. 00572 - M. 930911 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 23, Partida 439, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

**ANIELK ELIZABET CALDERA CENTENO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, quince de diciembre del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

---

Reg. No. 00573 - M. 930898 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 26, Partida 446, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**MARIA LYDIA RUEDA CUADRA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, quince de diciembre del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

---

Reg. No. 00574 - M. 985242 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 71, Página 016, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE URBINA,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

---

Reg. No. 00575 - M. 930887 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 68, Página 016, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EDDY PEREZ HERRERA,** natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

---

Reg. No. 00576 – M. 930858 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 057, Página 006, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**MARIA ESTHER SALABLANCA AVENDAÑO,** natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, ocho de mayo del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

---

Reg. No. 00577 – M. 690286 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 159, Página 010, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**NELSON DAVID NÚÑEZ BRAVO,** natural de Managua,



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero de Sistema,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, doce de Enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

---

Reg. No. 00578 – M. 930875 – Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 116, Página 009, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**DANELIA CAROLINA SÁNCHEZ ORTIZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería,** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2004, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

---

Reg. No. 00579 - M. 165389 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 059, Tomo V Partida 177 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**MAYELA ANTONIA RAMÍREZ NICOLAS,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 00580 - M. 930967 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 181, Tomo V Partida 544 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

**LORGIA SCARLETT TORREZ CRUZ,** natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. No. 00581- M. 690069 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 001, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO ESPINOZA FLORES,** natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00582 - M. 674029 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 091, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ANA JULIA AMADOR ALTAMIRANO,** natural de El Cua-Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00583 - M. 674184 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 008, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JUDITH DE LOS ANGELES REYES OROZCO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00584 - M. 674183 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 031, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ISAURA DE LA CONCEPCIÓN GALEANO RUIZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00585 - M. 930871 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 99, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**TANIA SALESCA BERRIOS VANEGAS,** natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramirez.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil uno.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

---

Reg. No. 00586 - M. 674088 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 001, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CATALINA DE LOS ANGELES MALTEZ NARVAEZ,** natural de Diriá, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00587 - M. 674089 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 030, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ORLANDO NICOLAS DELGADO PAVON,** natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00588 - M. 664163 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 045, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**BLANCA ROSA HERNANDEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00589 - M. 809172 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 132, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ISIDRO RAMON LOAISIGA LOPEZ,** natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00590 - M. 674124 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 034, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JOSE FRANCISCO GONZALEZ MARIN,** natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00591 - M. 810704 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 138, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**ADAMARIS DEL CARMEN ZAMORA CALERO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

---

Reg. No. 00592 - M. 690303 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UCC certifica que en Folio No. 055, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**MARIA OLIVIA GUILLÉN O´CONNOR,** natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

## SECCION JUDICIAL

### SUBASTA

Reg. No. 00644 – M. 0665672 – Valor C$ 85.00

**Dirección General de Servicios Aduaneros**
**Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 03-2004 de **VEHÍCULOS Y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Sábado 31 de Enero del año en curso.
Entre otros se rematarán:



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**ROPA USADA** **AUTOMOVILES**
**LLANTAS DE CAMION** **MOTOCICLETAS**
**ELECTRODOMESTICOS** **CONTENEDORES**
**ZAPATOS** **Y MUCHAS COSAS MAS...**

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Lunes 26 de Enero del corriente a partir de la 02:00 p.m.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**
NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Enero de 2004.

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 00327 - M. 690125 - Valor C$ 255.00

Cítese y emplácese a la señora GRISELDA EMELINA AMADOR, por medio de edictos, por ser esta de domicilio desconocido, edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de DIVORCIO UNILATERAL que le tiene interpuesta el Licenciado IVAN ANTONIO LARIOS MEDRANO, en su calidad de Apoderado Especialísimo del señor ALLAN JOSE CALDERA VALDIVIA; bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, si no lo hiciere para que la represente en el juicio. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero del dos mil cuatro. Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Fernando Santamaría P., Secretario Judicial.

3-1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 00643 – M. 691895 – Valor C$ 85.00

**ANA MARLIN SALAZAR,** solicita declarársele Heredera Universal de **JOSEFA SALAZAR TAMARIZ,** su difunta Madre en bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada, doce de Enero del dos mil cuatro. Norwing Herrera, Juez de Distrito Civil Suplente.- Sammy Granera, Srio.

---

Reg. No. 00733 – M. 981728 – Valor C$ 85.00

La señora **NERIZ HAYDEE ORTIZ CANO,** solicita se le declare heredera de todas las acciones, bienes derechos que dejó su señor esposo **PEDRO ABRAHAM RODRÍGUEZ GONZALEZ** (q.e.p.d.). sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Oponerse en el término legal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Teresa Téllez Torrez, Sria. de Actuaciones.

---

Reg. No. 00645 – M. 981706 – Valor C$ 130.00

**ANGELA RAMONA GUADAMUZ,** solicita que sea declarada como única y universal heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunta Madre **LUZ BENIGNA GUADAMUZ LOPEZ,** señalando el siguiente bien parte indivisa sobre un terreno ubicado en la ciudad de Santa Teresa, Departamento de Carazo, exactamente del Centro de Salud una cuadra al este y dos cuadra al sur y debidamente inscrita bajo No. 44, Tomo 218, Folio 57, Asiento IV, Libro de Propiedades, Derechos Reales del Registro Público de esta ciudad, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, nueve de Enero del año dos mil cuatro.- Msc. José del Carmen Cortes D., Juez Civil de Distrito Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C, Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

---

Reg. No. 00646 – M. 690358 – Valor C$ 85.00

**GUILLERMO JOSE VALERIO,** mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Nandasmo de esta comprensión Judicial, solicita se le declare heredero en unión de su hermana **ESPERANZA VALERIO OVIEDO,** de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera **MARIA VALERIO FUENTES.** Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.- Sria. Act.



Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org